



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GUÍAS PREPAGADAS DE MENSAJERÍA No. **RMSG/004/2025** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA LIC. VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a tres empresas con el giro de venta de guías prepagadas de mensajería, a participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/004/FEB/2025, relativo a la "Adquisición de Guías Prepagadas de Mensajería".-----
- B) Que solo una empresa presentó sus proposiciones técnica y económica, por lo que se determinó mediante Acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar las partidas al participante único del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/004/FEB/2025, relativo a la "Adquisición de Guías Prepagadas de Mensajería".-----
- C) Derivado de la investigación de mercado, en estricto cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo Autónomo adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35 y 36 del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/004/FEB/2025, relativo a la "Adquisición de Guías Prepagadas de Mensajería".-----

DECLARACIONES

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." -----
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.-----
- c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de **"LA COMISIÓN"** por un periodo de cinco años.-----
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. -----
- e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. -----



II. "EL PROVEEDOR" declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el suministro de guías prepagadas de mensajería a este Organismo. -----
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de las guías prepagadas de mensajería, la calidad y cobertura que deben tener éstas. -----
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Av. José Vasconcelos N°105 Piso 4, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México con código postal 06170 y R.F.C. EME880309SK5. -----
- d) Que es su voluntad proveer a "LA COMISIÓN" de las guías prepagadas de mensajería, destinadas para el envío de documentación y correspondencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. -----

III. "LAS PARTES" declaran:

- a) Que se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato. -----

Para ello, otorgan las siguientes:

..... CLÁUSULAS.....

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a "EL PROVEEDOR" para que suministre las guías prepagadas de mensajería que se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte del presente contrato.-----

SEGUNDA. - La vigencia de este contrato iniciará el 12 de marzo de 2025 y concluirá el 31 de diciembre del 2025. -----

TERCERA. - Queda convenida entre las partes contratantes que el monto por las guías prepagadas a suministrar es de \$400,650.00 (Cuatrocientos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que será de \$64,104.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$464,754.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), referente al suministro de 670 guías pre pagadas de 1 kg. de peso máximo y 850 guías pre pagadas de 5 kg. de peso máximo a la "LA COMISIÓN".

CUARTA. - Queda convenida entre las partes contratantes que la entrega de las guías prepagadas de mensajería será en dos exhibiciones y de la siguiente manera: -----

Entrega	Fecha	Descripción	Monto Unitario	Monto sin IVA	Monto con IVA
1	marzo	335 guías pre pagadas de 1 kg y	\$310.00	\$201,460.00	\$233,693.60
		430 guías pre pagadas de 5 kg	\$227.00		
2	julio	335 guías pre pagadas de 1 kg y	\$310.00	\$199,190.00	\$231,060.40
		420 guías pre pagadas de 5 kg	\$227.00		
		Total		\$400,650.00	\$464,754.00



QUINTA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** el pago por medio de transferencia electrónica bancaria al número de cuenta ~~N3-ELIMINADO~~ 608 80 ~~N1-ELIMINADO~~ del banco ~~N2-ELIMINADO~~ **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de las facturas originales por el suministro de las guías prepagadas de mensajería objeto del presente contrato, correspondientes a los importes de cada una de las entregas en los meses de marzo y julio de 2025, señalados en la Cláusula Cuarta.-----

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación. -----

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar las guías prepagadas de mensajería objeto de este contrato en el transcurso máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores, una vez recibido el pedido correspondiente y se compromete a entregar en las oficinas centrales de **"LA COMISIÓN"** ubicado en la calle Pico de Orizaba Núm. 5, fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad Capital, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. -----

SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente sobre el pedido de guías prepagadas correspondiente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de las guías prepagadas de mensajería indicadas en el **Anexo 1** por **"LA COMISIÓN"**.--

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato. -----

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha suscripción del contrato, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento), del importe total del contrato que será por la cantidad de \$40,065.00 (Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y será otorgada por una institución mexicana debidamente autorizada a favor de la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.-----

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato. -----
- b) Que en el caso de ampliación de monto o de plazo establecido para la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con el nuevo monto o plazo pactados.

En caso de ampliación de monto o plazo, **"EL PROVEEDOR"** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% de las guías por entregar. -----

- c) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.



d) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Si transcurriese el plazo que se fija a **“EL PROVEEDOR”** sin que se entregue la póliza de fianza, **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante Acta.

Al término de la vigencia de la fianza, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. -----

En caso de presentarse vicios ocultos, **“LA COMISIÓN”** comunicará de inmediato y por escrito a **“EL PROVEEDOR”** y a la afianzadora. -----

NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS GUÍAS PRE PAGADAS DE MENSAJERÍA.

“LA COMISIÓN” recibirá las guías prepagadas de mensajería motivo del presente contrato hasta su terminación si las mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **“LA COMISIÓN”** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las partidas entregadas le expida **“LA COMISIÓN”** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente, -----

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” dando aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. -----

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las partidas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a solicitud de **“LA COMISIÓN”**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial la



declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato “**LA COMISIÓN**” dará aviso a “**EL PROVEEDOR**” con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” y al respecto, aceptan que cuando “**LA COMISIÓN**”, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es “**EL PROVEEDOR**” quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.-----

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de la **COMISIÓN**”, son las que a continuación se señalan:

1. Si “**EL PROVEEDOR**” no inicia la entrega de las guías pre pagadas de mensajería objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de las guías pre pagadas de mensajería o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “**LA COMISIÓN**”.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de “**LA COMISIÓN**” el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la “**COMISIÓN**”.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte el suministro de las guías pre pagadas de mensajería objeto del contrato sin obtener la autorización previa de “**LA COMISIÓN**”.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.
7. Si “**EL PROVEEDOR**” no da a “**LA COMISIÓN**” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las guías pre pagadas de mensajería contempladas en el contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de “**LA COMISIÓN**”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “**EL PROVEEDOR**” a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, “**LA COMISIÓN**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso. ----

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si “**LA COMISIÓN**” considera que “**EL PROVEEDOR**” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a “**EL PROVEEDOR**”, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, “**EL PROVEEDOR**” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “**LA COMISIÓN**” estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación



de “**EL PROVEEDOR**”, la que comunicará a “**EL PROVEEDOR**” y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que “**EL PROVEEDOR**” se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias. -----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al “**EL PROVEEDOR**”, “**LA COMISIÓN**” procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las guías pre pagadas de mensajería no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y “**LA COMISIÓN**” procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa. -----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general. -----

DÉCIMA OCTAVA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

“**EL PROVEEDOR**” expresa su voluntad y aceptación para que, de los pedidos de guías prepagadas del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

DÉCIMA NOVENA: PATENTES Y LICENCIAS. -----

“**EL PROVEEDOR**” será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de las guías pre pagadas de mensajería que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a “**LA COMISIÓN**” de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a “**LA COMISIÓN**” cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a “**EL PROVEEDOR**”, para que asuma los cargos correspondientes. -----

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de “**LA COMISIÓN**”, como consecuencia



de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados del suministro de las guías pre pagadas de mensajería del presente contrato, de igual modo “EL PROVEEDOR”, se obliga a pagar a “LA COMISIÓN” los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día doce de marzo dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN
Vo. Bo.

**C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ
LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

AUTORIZA:

**DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA**

POR EL PROVEEDOR

**VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA
APODERADA LEGAL DE
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DOCUMENTO: CONTRATO PARA LA
ADQUISICIÓN DE GUÍAS PREPAGADAS DE MENSAJERÍA No. RMSG/004/2025.**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

ANEXO 1

DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GUÍAS PREPAGADAS DE MENSAJERÍA NÚMERO RMSG/004/2025.

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	GUÍA PREPAGADA ELECTRÓNICA DE 1 KG., COBERTURA ESTATAL Y NACIONAL, CON SERVICIO DE RELOCECCIÓN Y ENTREGA DEL DÍA SIGUIENTE ANTES DE LAS 15:00 HORAS O EN SU DEFECTO 24 HORAS DESPUÉS DEL ENVÍO. SUMINISTRADAS EN DOS ENTREGAS, 335 GUÍAS EN MARZO, Y 335 GUÍAS EN JULIO DE 2025.	670	\$ 310.00	\$ 207,700.00
2	GUÍA PREPAGADA ELECTRÓNICA DE 5 KG., COBERTURA ESTATAL Y NACIONAL, CON SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE 24 A 48 HORAS. SUMINISTRADAS EN DOS ENTREGAS, 430 GUÍAS EN MARZO, Y 420 GUÍAS EN JULIO DE 2025.	850	\$ 227.00	\$ 192,950.00
		SUBTOTAL		\$ 400,650.00
			I.V.A. DE COMISIÓN	\$ 64,104.00
			TOTAL	\$ 464,754.00

3

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 3.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."